



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

09 SEP 2020

Bogotá D.C.,

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00488-00.

En cuanto al recurso de reposición, de una nueva revisión de las presentes diligencias, se evidencia que las notificaciones visibles a folios 34 a 42 del expediente arrojan resultado positivo, situación que se ajusta a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto se tiene por notificada a la demandada.

Por lo brevemente expuesto se dispone:

Tener por notificada a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem (fls. 34 a 42), quien durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$ 362.500,00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 11 0 SEP 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA